



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: \_\_\_\_\_

**NOTA INTERNA**

**Nº 90**


FECHA: 3 DE DICIEMBRE DE 2013  
 PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL  
 DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, la OBJECION DE LA ORDENANZA N° 026 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013 - "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:   
 LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 HORA: \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



Arauca, 3 de diciembre de 2013

Diputado  
**EDINSON PALOMINO BANGUERO**  
Presidente Asamblea Departamental  
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

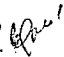
Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la Objeción de la Ordenanza N° 026 de 2013.

**ORDENANZA N° 026 DE 2013:** "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014".

Atentamente,

  
**LUPITA GRANADOS CHAPARRO**  
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro  
Proyectó y digitó: María Patricia C. 

---

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898  
Arauca – Colombia  
E-mail: [gobernador@arauca.gov.co](mailto:gobernador@arauca.gov.co)



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



Arauca, 3 de diciembre de 2013

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA**

**CERTIFICA:**

Que hoy 3 de diciembre de 2013, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Objeción de la Ordenanza N° 026 del 3 de diciembre de 2013.

**ORDENANZA N° 026 DE 2013:** "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014".

*x María Patricia Cedano*  
**LUPITA GRANADOS CHAPARRO**

Revisó: Lupita Granados Chaparro  
Proyectó y digitó: María Patricia C.

---

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898  
Arauca – Colombia  
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



## ORDEN DE PUBLICACION

### ORDENANZA No. 026 DE 2013

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305, numeral 9 de la Carta Política y el inciso 2 del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

PUBLIQUESE

Dada en Arauca, el tres (03) de Diciembre de 2013

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

Gobernación de Arauca  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

5  
TG

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 3 de Diciembre de 2013

Doctor  
EDINSON PALOMINO BANGUERO  
Presidente Asamblea Departamental  
Ciudad.-

Asunto: Objeción Ordenanza 026 de 2013.

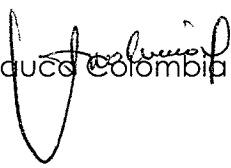
Respetados Diputados:

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y representante legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones constitucionales y legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 026 de 2012 **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

**I. HECHOS**

1. Mediante oficio PAD – 2013 – 0048 –de fecha 21 de Noviembre de 2013, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 026 de 2013 **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 29 de Noviembre del presente año, con número de radicación 2013010027363-1
2. La Ordenanza en mención, según certificado expedido por el Secretario General Dr. HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 18 de Octubre de 2013; SEGUNDO DEBATE: El día 24 de Octubre de 2013 y TERCER DEBATE: El día 21 de Noviembre de 2013, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

ES HORA DE RESULTADOS  
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8856998 Arauca Colombia



A

6  
JG

3. La Ordenanza consta de menos de 20 artículos, en tal sentido dentro de los cuatro días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 20 de septiembre de 2010, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que incluye en los artículos 2; 6 y 13 disposiciones que contrarían disposiciones de carácter legal, como es del caso, lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005; Decreto 840 de 2012 y el Decreto 1045 de 1978.

## II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCLUCADAS:

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulnerarían con la sanción de la Ordenanza 026 de 2013:

### DECRETO 1015 DE 2013

... "Artículo 2º. A partir del 1º de enero del año 2013 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORIA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
CUARTA	\$ 8.348.909

(...)

...ARTICULO 7º. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2013 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 10.097.510
ASESOR	\$ 8.071.257
PROFESIONAL	\$ 5.638.421
TÉCNICO	\$ 2.090.198
ASISTENCIAL	\$ 2.069.457"

f

7  
G

### III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. Se observa que la Ordenanza 026 de 2013 incluye en los Anexos 1 y 2 del artículo 2 la remuneración del Empleo de Técnico correspondiente a los grados 5; 7; 8; 9 y 10, fijando un valor que desborda los límites señalados en el artículo 7 del Decreto 1015 de 2013 para esta categoría de empleo.

Se destaca que el Decreto 1015 de 2013 es la disposición que sirve de referente para el cálculo de las asignaciones civiles de los empleados del nivel central de la Gobernación del Departamento de Arauca para la vigencia 2014, en atención a que aún no ha sido expedido el Decreto mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional para la vigencia siguiente.

El Límite máximo para el empleo de Técnico de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1015 de 2013, corresponde a la suma de \$ 2.090.198, no obstante, en la Ordenanza este valor excede tal y como se expone a continuación:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	VALORES DEFINIDOS EN LA ORDENANZA	
TÉCNICO	<b>\$ 2.090.198</b>	Grado 5	\$ 2.148.446
		Grado 7	\$ 2.212.320
		Grado 8	\$ 2.213.716
		Grado 9	\$ 2.214.513
		Grado 10	\$ 2.215.610

Así mismo, se incluye en el Anexo 1 del artículo 2 la remuneración del Empleo del Nivel Asistencial (Secretario Ejecutivo Grado 09) el valor de \$ 2.120.636, monto que desborda los límites señalados en el Decreto 1015 de 2013 para esta categoría de empleo que corresponde a \$ 2.069.457.

El Límite máximo para el empleo de Secretario Ejecutivo perteneciente al Nivel Asistencial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1015 de 2013, corresponde a la suma de \$ 2.069.457, no obstante, en la Ordenanza este valor excede tal y como se expone a continuación:

NIVEL JERARQUICO O SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	VALOR DEFINIDO EN LA ORDENANZA EN EL ANEXO 1	
ASISTENCIAL	<b>2.069.457</b>	Grado 9	\$ 2.148.446

A



8

Gobernación de Arauca  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

---

De otra parte en el Anexo 2 en la tabla que desagrega los empleos por Número de Cargos; Cargo; Código; Grado y Asignación Mensual; se incluye para el Empleo del Nivel Asistencial (Secretario Ejecutivo Grado 09), del que venimos haciendo el señalamiento, un valor diferente correspondiente a \$ 2.193.624 que de igual forma excede el límite señalado para el Nivel Asistencial.

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	ANEXO 1	ANEXO 2
ASISTENCIAL (Secretario Ejecutivo Grado 9)	\$ 2.148.446	\$ 2.193.624

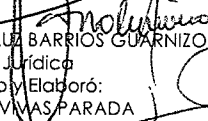
2. En lo que corresponde a la Asignación Básica Mensual definida para el Nivel Directivo correspondiente al empleo de Gobernador, se observa que el valor definido en los Anexos 1 y 2 del Artículo 2 de la Ordenanza 026 de 2013, correspondiente a la suma \$ 8.811.100 excede el límite definido en el artículo 2 del Decreto 1015 de 2013, haciendo extensivos los mismos argumentos expresados en el numeral 1 de esta comunicación.

CATEGORÍA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL	VALORES DEFINIDOS EN LA ORDENANZA	
		Anexo 1	Anexo 2
CUARTA	\$ 8.348.909	\$ 8.811.100	\$ 8.811.100

Solicito respetuosamente a la Honorable Corporación efectuar un análisis de los argumentos aquí esgrimidos, y acoger favorablemente la objeción presentada.

Atentamente,

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador de Arauca

Revisó:   
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO  
Asesora Jurídica  
Proyecto y Elaboró:  
LILIANA VIVAS PARADA  
Profesional Especializado



PAD - 2013 - 0048

Arauca, 21 de Noviembre de 2013

Doctor  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Gobernación de Arauca  
2013010027363-1 29-11-2013 09:35:20



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AR  
Destino: Despacho del Gobernador  
Al contestar cite el número: 2013010027363-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 026 de 2013

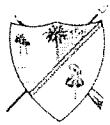
Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación original y dos copias de la Ordenanza No. 026 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014", informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaria General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

**EDINSON PALOMINO BANGUERO**  
Presidente



## ORDENANZA 026 DE 2013

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

### LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, teniendo como base los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional establecidos en el Decreto 1015 del 21 de mayo de 2013, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

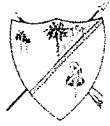
**ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES BÁSICAS.** A partir del 1º de enero de 2014, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

#### Anexo 1

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1			\$ 2,492.761	\$ 1,289.124	\$ 1,121.740
2					\$ 1,371.671
3		\$ 3,962.724	\$ 3,137.590	\$ 1,648.440	\$ 1,396.970
4		\$ 5,271.315	\$ 3,357.217	\$ 1,839.595	\$ 1,480.331
5				\$ 2,148.446	\$ 1,536.191
6	\$ 6,515.249	\$ 6,507.791	\$ 3,888.372		\$ 1,705.234
7			\$ 3,954.189	\$ 2,212.320	\$ 1,755.791
8	\$ 8,811.100			\$ 2,213.716	\$ 1,839.595
9			\$ 5,473.330	\$ 2,214.513	\$ 2,120.636
10				\$ 2,215.610	

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 1



ORDENANZA 026 DE 2013

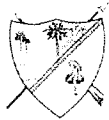
Anexo No. 2

NIVEL: DIRECTIVO				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Gobernador	001	09	\$8.811.100
Uno (1)	Director Técnico	009	06	\$6.515.249
Siete (7)	Secretario Despacho	020	06	\$6.515.249

NIVEL: ASESOR				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Uno (1)	Asesor	105	03	\$3.962.724
Dos (2)	Asesor	105	04	\$5.271.315
Dos (2)	Asesor	105	06	\$6.507.791

NIVEL: PROFESIONAL				
No. CARGOS	CARGO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION MENSUAL
Catorce (14)	Profesional Universitario	219	01	\$2.492.761
Veintiocho (28)	Profesional Universitario	219	03	\$3.137.590
Uno (1)	Almacenista General	215	03	\$3.137.590
Nueve (9)	Profesional Especializado	222	04	\$3.357.217
Uno (1)	Tesorero General	201	06	\$3.888.372

"ES HORA DE RESULTADOS"



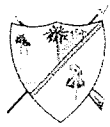
**ORDENANZA 026 DE 2013**

Uno (1)	Profesional Especializado	222	09	\$5.473.330
---------	---------------------------	-----	----	-------------

<b>NIVEL: TÉCNICO</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01	\$1.289.124
Tres (3)	Técnico Operativo	314	03	\$1.648.440
Dos (2)	Técnico Operativo	314	04	\$1.839.595
Diez (10)	Técnico Operativo	314	07	\$2.212.320
Uno (1)	Técnico Operativo	314	08	\$2.213.716
Tres (3)	Técnico Operativo	314	09	\$2.214.513
Uno (1)	Técnico Operativo	314	10	\$2.215.610

<b>NIVEL: ASISTENCIAL</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	\$1.121.740
Diez (10)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.121.740
Uno (1)	Operario	487	02	\$1.371.671
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.396.970
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.480.331
Diez (10)	Secretario	440	04	\$1.480.331
Uno (1)	Conductor	480	04	\$1.480.331
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	05	\$1.536.191
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	407	06	\$1.705.234
Uno (1)	Operario	487	06	\$1.705.234

**"ES HORA DE RESULTADOS"**



### ORDENANZA 026 DE 2013

Tres (3)	Auxiliar Administrativo	407	07	\$1.755.791
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$1.839.595
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09	\$2.193.624

**PARAGRAFO 1:** Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda la denominación del cargo, la tercera y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

**PARAGRAFO 2:** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo; así como de personal, que se encuentra en periodo de pre-pensión.

**PARAGRAFO 3:** Las asignaciones básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanzal No. 002 del 11 de mayo de 2005.

**PARAGRAFO 4:** A los empleos del nivel Directivo grado 09, Técnico grados 07, 08, 09 y 10 y el empleo Asistencial grado 09 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.

Los empleos de medio tiempo que cree la administración departamental se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda. Se entiende, para efectos de la presente ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

**ARTICULO 3°- SUELDO DEL GOBERNADOR.** El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO 4°- SUBSIDIO DE ALIMENTACION.** El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 4



## ORDENANZA 026 DE 2013

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

**ARTÍCULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE.** El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

**ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno Nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

**ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

**PARAGRAFO:** Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. El Subsidio de Alimentación

**"ES HORA DE RESULTADOS"**



## ORDENANZA 026 DE 2013

- c. El Auxilio de transporte
- d. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- e. La prima de antigüedad (1/12) parte

**ARTICULO 8º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS.** Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

**ARTICULO 9º. BONIFICACION DE DIRECCION.** La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales, en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004.

**ARTICULO 10º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION.** Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 6



## ORDENANZA 026 DE 2013

**ARTICULO 11°- PRIMA TECNICA.** Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

**ARTICULO 12°- PRIMA ANTIGÜEDAD.** Tendrán derecho a devengar la Prima de Antigüedad los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

**PARAGRAFO:** Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

**ARTICULO 13°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 7



## ORDENANZA 026 DE 2013

- e. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

**ARTÍCULO 14°- VIÁTICOS.** Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 15°- DOTACION.** Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

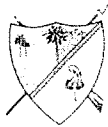
**ARTÍCULO 16°- PRESTACIONES SOCIALES.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de Agosto de 2002 y demás normas reglamentarias.

**ARTICULO 17°-** Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 18°-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2014 y deroga las normas que le sean contrarias.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 8



**ORDENANZA 026 DE 2013**

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Arauca, Arauca a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2013.

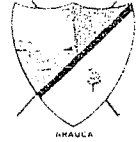
**EDINSON PALOMINO BANGUERO**  
Presidente

**HENRY COLMENARES CISNEROS**  
Secretario General

**"ES HORA DE RESULTADOS"**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO  
Y RÉGIMEN FISCAL



19

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y  
RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014."

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar Tercer Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

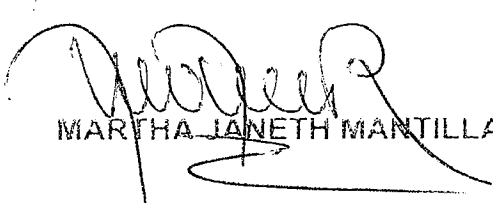
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 20 de noviembre del presente año siendo las 04:30 p.m.

  
FERNEY TIQUE VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO

  
WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ

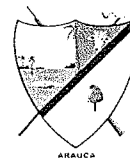
EDGAR GUZMÁN ROBLES

  
MARTHA JANETH MANTILLA



20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO**  
**Y RÉGIMEN FISCAL**



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL**

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17º del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18º del proyecto consérvese igual

En Consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

**PROPONE**

dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 23 de octubre del presente año siendo las 3:00 p.m.

  
FERNEY TIQUEVARGAS

  
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

  
MARTHA JANETH MANTILLA

  
EDINSON PALOMINO BANGUERO

  
EDGAR GUZMÁN ROBLES



CERTIFICACION SGADA - 2013 - 0077

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014" fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 18 de octubre de 2013  
Segundo Debate: 24 de octubre de 2013  
Tercer Debate: 21 de noviembre de 2013

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (veintiún) 21 días del mes de Noviembre de 2013.

  
**HENRY GEOVANNY COLMENARES**  
Secretario General



Arauca, 17 de octubre de 2013

Señores  
HONORABLES DIPUTADOS  
Asamblea Departamental  
Arauca

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

La escala salarial que se aplica en la actualidad para los servidores públicos de la Administración Departamental, está contenida dentro de los lineamientos del Decreto No. 1919 del 27 de agosto de 2001 y que se ha venido cumpliendo con la Ordenanza No. 010 de 2012, por medio de la cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los Empleados Públicos de la Administración Departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.

De acuerdo con el comportamiento de gastos de funcionamiento que muestran una tendencia creciente con relación al comportamiento de los ingresos propios, en desarrollo de la normatividad del saneamiento fiscal de que trata la Ley 617 y lo contemplado en el Plan de Desarrollo, se tuvo en cuenta el ajuste institucional para optimizar los gastos internos con la aplicación de los recursos departamentales.

En la vigencia 2006, la Administración Departamental mediante Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005 adoptó la escala de asignación básica para los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector Central de la Gobernación del Departamento de Arauca, considerando el programa de aplicación de las Políticas de Renovación y Modernización de la Administración Pública.

Para la presente vigencia 2013, la Asamblea Departamental por medio de la Ordenanza No. 010 de 2012 autorizó al señor Gobernador del Departamento para ajustar las escalas salariales de los Empleados del Departamento de Arauca, una vez el Gobierno Nacional expidiera los Decretos que establecen los límites máximos de la Asignación Básica Salarial Mensual de los empleados públicos nivel central de la Administración Departamental.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 1



Mediante Decretos No. 1015 del 21 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública fijó los límites máximos salariales para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional para la vigencia 2013. Con este fundamento la Administración Central del Gobierno Departamental realizó los incrementos correspondientes en los diferentes niveles del sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos contemplados en el Decreto No. 785 del 17 de marzo de 2005.

Dejo a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza a la Administración Departamental para efectuar los ajustes correspondientes de conformidad a las normas establecidas para las entidades del orden territorial.

Con toda atención.

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador de Arauca

Revisó:

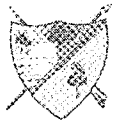
*Inclina Luz Barrios Guzmán*  
Dra. Inclina Luz Barrios Guzmán  
Coordinadora Área Jurídica

*Argelia María Jarama P.*  
Elaboró: Argelia María Jarama P.  
Profesional Especializado (E)

*Claudia Teresa Rodríguez Colmenares*  
Proyectó: Claudia Teresa Rodríguez Colmenares  
Secretaría General y Desarrollo Institucional

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 2



**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2013**

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

**ORDENA:**

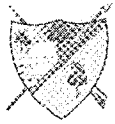
**ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, teniendo como base los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional establecidos en el Decreto 1015 del 21 de mayo de 2013, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES BÁSICAS.** A partir del 1º de enero de 2014, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

**Anexo 1**

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1			\$ 2,492.761	\$ 1,289.124	\$ 1,121.740
2					\$ 1,371.671
3		\$ 3,962.724	\$ 3.137.590	\$ 1,648.440	\$ 1,396.970
4		\$ 5.271.315	\$ 3.357.217	\$ 1,839.595	\$ 1,480.331
5				\$ 2,148.446	\$ 1,536.191
6	\$ 6,515.249	\$ 6,507.791	\$ 3.888.372		\$ 1,705.234
7			\$ 3,954.189	\$ 2,212.320	\$ 1,755.791
8	\$ 8,811.100			\$ 2,213.716	\$ 1,839.595
9			\$ 5.473.330	\$ 2,214.513	\$ 2,120.636
10				\$ 2,215.610	

**"ES HORA DE RESULTADOS"**



**Anexo No. 2**

<b>NIVEL: DIRECTIVO</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Gobernador	001	09	\$8.811.100
Uno (1)	Director Técnico	009	06	\$6.515.249
Siete (7)	Secretario Despacho	020	06	\$6.515.249

<b>NIVEL: ASESOR</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Asesor	105	03	\$3.962.724
Dos (2)	Asesor	105	04	\$5.271.315
Dos (2)	Asesor	105	06	\$6.507.791

<b>NIVEL: PROFESIONAL</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Catorce (14)	Profesional Universitario	219	01	\$2.492.761
Veintiocho (28)	Profesional Universitario	219	03	\$3.137.590
Uno (1)	Almacenista General	215	03	\$3.137.590
Nueve (9)	Profesional Especializado	222	04	\$3.357.217
Uno (1)	Tesorero General	201	06	\$3.888.372
Uno (1)	Profesional Especializado	222	09	\$5.473.330

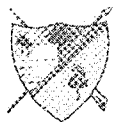
**"ES HORA DE RESULTADOS"**



<b>NIVEL: TÉCNICO</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01	\$1.289.124
Tres (3)	Técnico Operativo	314	03	\$1.648.440
Dos (2)	Técnico Operativo	314	04	\$1.839.595
Diez (10)	Técnico Operativo	314	07	\$2.212.320
Uno (1)	Técnico Operativo	314	08	\$2.213.716
Tres (3)	Técnico Operativo	314	09	\$2.214.513
Uno (1)	Técnico Operativo	314	10	\$2.215.610

<b>NIVEL: ASISTENCIAL</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	\$1.121.740
Diez (10)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.121.740
Uno (1)	Operario	487	02	\$1.371.671
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.396.970
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.480.331
Diez (10)	Secretario	440	04	\$1.480.331
Uno (1)	Conductor	480	04	\$1.480.331
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	05	\$1.536.191
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	407	06	\$1.705.234
Uno (1)	Operario	487	06	\$1.705.234
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	407	07	\$1.755.791
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$1.839.595

**"ES HORA DE RESULTADOS"**



Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09	\$2.193.624
---------	----------------------	-----	----	-------------

**PARAGRAFO 1:** Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda la denominación del cargo, la tercera y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

**PARAGRAFO 2:** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo; así como de personal, que se encuentra en periodo de pre-pensión.

**PARAGRAFO 3:** Las asignaciones básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

**PARAGRAFO 4:** A los empleos del nivel Directivo grado 09, Técnico grados 07, 08, 09 y 10 y el empleo Asistencial grado 09 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.

Los empleos de medio tiempo que cree la administración departamental se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda. Se entiende, para efectos de la presente ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

**ARTICULO 3º- SUELDO DEL GOBERNADOR.** El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO 4º- SUBSIDIO DE ALIMENTACION.** El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2014, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 4



**ARTÍCULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE.** El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

**ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno Nacional para los empleados públicos de dicho orden.

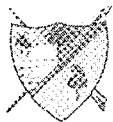
Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

**ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

**PARAGRAFO:** Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. El Subsidio de Alimentación
- c. El Auxilio de transporte
- d. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- e. La prima de antigüedad (1/12) parte

**ARTICULO 8°.** **PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS.** Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al  
**"ES HORA DE RESULTADOS"**



reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 7º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

**ARTICULO 9º. BONIFICACION DE DIRECCION.** La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales, en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

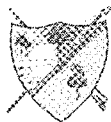
Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004.

**ARTICULO 10º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION.** Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

**ARTICULO 11º- PRIMA TECNICA.** Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

**"ES HORA DE RESULTADOS"**



**ARTICULO 12°- PRIMA ANTIGÜEDAD.** Tendrán derecho a devengar la Prima de Antigüedad los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

**PARAGRAFO:** Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

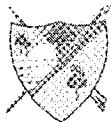
**ARTICULO 13°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

**ARTÍCULO 14°- VIÁTICOS.** Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar

**"ES HORA DE RESULTADOS"**



el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 15°- DOTACION.** Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales, tendrán derecho a dótación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

**ARTÍCULO 16°- PRESTACIONES SOCIALES.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de Agosto de 2002 y demás normas reglamentarias.

**ARTICULO 17°-** Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 18°-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2014 y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Presidente

Secretario General

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Página 8